



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 0145-2020-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 10 de Junio de 2020

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTO:

El expediente N° 03464-2020, presentado por la administrada FELIPA JUDITH LUYO VICENTE identificada con DNI N°10362954, quien solicita CERTIFICADO NEGATIVO DE CATASTRO del predio ubicado en el Jr. Sepúlveda N°327, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 307.61 m2.

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado ha presentado la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 12.03.2020
- Copia simple de DNI de Felipa Judith Luyo Vicente
- Copia de Certificado Domiciliario, Constancia de No Adeudo, de Luz del Sur - Suministro, Emapa Cañete-Suministro.

Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación – UL-01, plano perimétrico P-1 firmado por Ing. Jhon Vicent Alva Herencia CIP N°129912

Copia simple de Recibo de Pagos de tributos del Impuesto Predial 2017,2018,2019

Recibo de pago N°06546 de fecha 11.03.2020, por el monto de S/. 115.00

Que, luego de la evaluación el expediente presentado, los datos técnicos del predio son como a continuación se detalla:

Posesionario: Felipa Judith Luyo Vicente

Ubicación: Jr. Sepúlveda N°327

Distrito: San Vicente de Cañete

Provincia: Cañete

Departamento: Lima

Limites, medidas y linderos:

Frente: Colinda con Jr. Sepúlveda con tramo de 6.69 ml

Fondo: Colinda con propiedad de sucesión Neptali con tramo de 6.69 ml

Derecha: Colinda con propiedad de Josefina Padilla con tramo de 45.98 ml

Izquierda: Colinda con propiedad del Banco de Crédito del Perú con tramo de 45.98 ml.

Área Declarada: 307.61 m2.

Perímetro: 105.34 ml.

Que, se procede en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y se toma la documentación presentada como Declaración Jurada;

Que, de acuerdo al Informe N°0313-2020-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 10.06.2020 se pronuncia por la procedencia de lo solicitado, por cumplir con los requisitos exigidos en el TUPA y las normas vigentes; del predio Ubicado en el Jr. Sepúlveda N° 327, distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, sobre un área declarada de 307.61 m2; para saneamiento físico legal del predio, se encuentra en zona No Catastrada;

Que, se ha procedido teniendo como Marco Normativo el TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Edificaciones, el D.S. N° 027-2003-Vivienda, DS N° 005-2006-JUS Art. 3° literal f); y el plano de Zonificación de la ciudad de San Vicente aprobado según Ordenanza Municipal N° 017-2013- MPC;

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municañete.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 004-2019- JUS, Artículo 51.- sobre presunción de veracidad en el numeral; 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, según el numeral 1, inciso 1.7, del Art. IV de principios del procedimiento Administrativo indica, En la tramitación del documento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admiten prueba en contra;

Que, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la Resolución de Alcaldía N° 383-2001-AL, sobre delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y estando a lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL N°014-2020-SGPCUC-GODUR-MPC, solicitado por la administrada FELIPA JUDITH LUYO VICENTE identificada con DNI N°10362954, con expediente de registro N°03464-2020, del predio ubicado en el Jr. Sepúlveda N°327, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 307.61 m2; y los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Declarar que el presente acto administrativo es pasible de Nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización posterior establecido en el artículo 34° de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Notificar al solicitante lo dispuesto en la presente Resolución y derívase copia a la Gerencia Municipal para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**
ING. FRANCO SAAC ALCANTARA GOMEZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 175739